

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios, del 90 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costos y del 55 por 100 para prospección y asistencia a ferias de acuerdo con el Decreto 2881/1966.

2.4. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en centros comerciales, organizadas por la Dirección General de Política Comercial, y en apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, con diez puntos adicionales a los tipos vigentes como límites de reducción de la base imponible, de acuerdo con la Orden de 25 de junio de 1965 para las actividades de exportación incluidas en los epígrafes de la Rama (o Ramas) 15-33.1, 15-33.2 y 15-33.3 del organigrama nacional de actividades de los impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota de beneficios.

2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.7. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1968 al 31 de diciembre de 1969.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 29 de febrero de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

*ORDEN de 29 de febrero de 1968 por la que se concede Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a la Empresa «Jacinto Olloqui Arellano (NACORAL), Industrias Plásticas».*

Excmos. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de segunda categoría a la Empresa exportadora «Jacinto Olloqui Arellano (NACORAL), Industrias Plásticas», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda categoría para los años 1968 y 1969 a la Empresa exportadora «Jacinto Olloqui Arellano (NACORAL), Industrias Plásticas».

Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondiente a la siguiente partida del vigente Arancel de Aduanas: 97.03.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963, sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o 10 puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963, sobre crédito a la exportación con pedido en firme con un porcentaje máximo del crédito del 85 por 100; de la Orden

de 26 de octubre de 1964, sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965, sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100 respectivamente.

2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en Centros comerciales, organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966, que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años desde el 1 de enero de 1968 al 31 de diciembre de 1969.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 28 de febrero de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

*ORDEN de 29 de febrero de 1968 por la que se concede Carta de Exportador a título individual de primera categoría a la Empresa «Piher, S. A.».*

Excmos. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de primera categoría a la Empresa exportadora «Piher, S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966, y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría para los años 1968 y 1969 a la empresa exportadora «Piher, S. A.».

Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 85.18-A, 85.19-C y 85.25-B.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de stocks en el extranjero con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Obtención en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios, del 90 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costos y del 55 por 100 para prospección y asistencia a ferias, de acuerdo con el Decreto 2881/1966.

2.4. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en centros comerciales, organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, con diez puntos adicionales a los tipos vigentes como límites de

reducción de la base imponible, de acuerdo con la Orden de 25 de junio de 1965 para las actividades de exportación incluidas en los epígrafes de la Rama (o Ramas) 8-30, 15-38, del organigrama nacional de actividades de los impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota de beneficios.

2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.7. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1968 al 31 de diciembre de 1969.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

*ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se designa el Tribunal seleccionador del VII Curso de Diplomados en Organización y Métodos.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la base octava de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 15), por la que se convocó el VII Curso de Diplomados en Organización y Métodos.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Tribunal seleccionador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don José Ramón Benavides Gómez, por delegación del Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

Vocales: Don Luis Blanco de Tella, quien sustituirá, en su caso, al Presidente, y don José Martínez Jiménez.

Vocales suplentes: Don Juan José Scala Estalella, don Julián Jiménez Arribas y don José María Casals Marcén.

Uno de los Vocales actuará de Secretario. El Presidente señalará en cada caso las suplencias pertinentes.

Segundo.—El curso en la Escuela Nacional de Administración Pública deberá comenzar en el mes de marzo de 1968, en el día y hora que la Dirección de la Escuela señale.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de marzo de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 24 de febrero de 1968, sobre emisión de sellos de Correo de la conmemoración del XIX centenario de la creación de la Legión VII Gémina, que dió origen a la fundación de la ciudad de León en el año 68 de la Era.*

Ilmos. Sres.: En el presente año tendrá lugar la conmemoración del XIX centenario de la creación, en el año 68 de la Era, de la Legión VII Gémina Pia Felix, famosa unidad militar, de la que la ciudad de León trae nombre y origen.

Fué Galba el que, gobernando España en el año 68, aceptó la responsabilidad de oponerse a Nerón, y aunque fué aclamado emperador por sus tropas en Clunia, no aceptó sino el de legado del senado y del pueblo romanos, y para marchar sobre Roma creó la Legión VII Gémina, que recibió las águilas e insignias el 10 de junio del año 68 de la era.

Las Autoridades provinciales y locales han organizado ya una serie de actos conmemorativos, de carácter cultural y popular, en ocasión de recordar dicha efemérides.

En el deseo de coadyuvar en este propósito, este Ministerio, a propuesta de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «XIX Centenario de la creación de la Legión VII Gémina», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de sellos de correo integrada por tres valores.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los valores, cantidades y características siguientes:

De una peseta: Ocho millones de efectos. Motivo: Plano de León, con situación de la muralla romana, y sello de la Legión VII Gémina Felix, sobre trozo de teja romana. Color: Policolor.

De 1,50 pesetas: Ocho millones de efectos. Motivo: Reproducción de la estela de Pintayus, «signifer astur de la cohors V Asturum». Color: Policolor.

De 3,50 pesetas: Ocho millones de efectos. Motivo: Reproducción de una moneda acuñada en ocasión de la proclamación de Galba en Clunia.

Art. 3.º Los sellos indicados se pondrán a la venta y circulación el día 15 de junio de 1968 y podrán ser utilizados para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de las valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Presidente de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Misericordia, de Alcalá de Henares para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 13 de enero de 1968.  
Peticionario: Presidente de la Junta del Patronato del Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia, de Alcalá de Henares.

Clase de rifa: Benéfica.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 26 de julio de 1968.

Número de papeletas que se expedirán: 60.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 15 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primero.—Un televisor marca «Werner», valorado en 20.300 pesetas. Una lavadora «Zanussi», modelo S-52, de 18.770 pesetas. Un frigorífico «Edesa», de 10.200 pesetas. Un tocadiscos «Kolsater», modelo «Helsinki», de 10.800 pesetas. Importa el primer premio 60.070 pesetas, y se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el que haya obtenido el primer premio, en el sorteo de la Lotería Nacional del día 26 de julio de 1968.

Segundo.—Un televisor «Werner», valorado en 20.300 pesetas. Una lavadora «Zanussi», en 18.770 pesetas. Un frigorífico «Edesa», en 10.200 pesetas. Se entregará al poseedor de la papeleta de número igual al que haya obtenido el segundo premio en el sorteo citado.

Tercero.—Un televisor «Werner», valorado en 20.300 pesetas, y una lavadora «Zanussi», en 18.770 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el que haya obtenido el tercer premio en el mismo sorteo.